



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 de junio de 2022

OFICIO N° 193 -2022 -PR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 077 - 2022-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasa a las comisiones
de Constitución, de Defensa
Nacional y de Justicia. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo Nº 077-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO, ATALAYA, PADRE ABAD Y PURÚS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 448-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe N° 136-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y el Informe N° 106-2022-COMASGEN-XIII MACREPOL/REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo, que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de las provincias antes mencionadas y adoptar las medidas constitucionales previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.





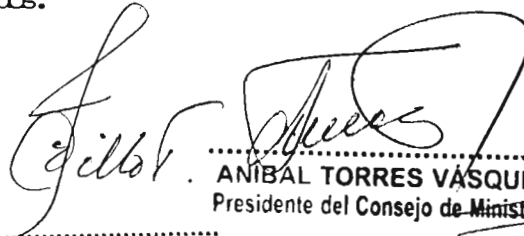
RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo


Artículo 6. Refrendo

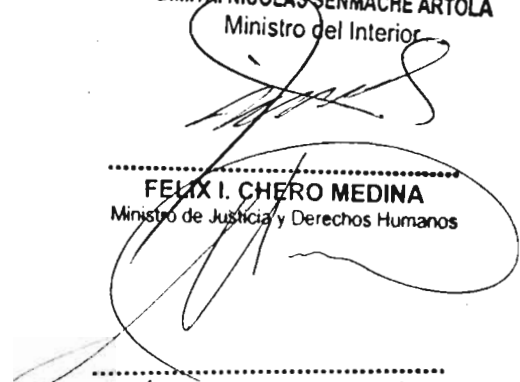
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.


Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.


ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA
Ministro del Interior


FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, con el Oficio N° 448-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe N° 136-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y el Informe N° 106-2022-COMASGEN-XIII MACREPOL/REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo, que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de las provincias antes mencionadas y adoptar las medidas constitucionales previstas, con el objeto de cautelar el



orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población de dicha zona.

Asimismo, de acuerdo al informe emitido por la XIII Macro Región Policial Ucayali, la criminalidad y los niveles de riesgo se mantienen aún latente en el ámbito de la REGPOL UCAYALI, específicamente en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, donde se registran los mayores índices delictivos. Así, durante el periodo 04MAY2022 a 20JUN2022, en la Región Ucayali, se registraron 1041 intervenciones policiales, representando un incremento del 48% con relación al mismo periodo del año anterior, asimismo se han registrado 728 denuncias por el delito contra el patrimonio representando una disminución del 6% con relación al año anterior, asimismo en el delito contra la vida, cuerpo y la salud se han registrado 47 denuncias, representando una disminución del 43% con relación al año anterior.

Se señala además que, en la actualidad, en la Región Policial Ucayali los delitos que vienen causando mayor impacto social específicamente en la provincia de Coronel Portillo, son: el D/V/C/CS, como homicidios y lesiones por PAF, donde los DD.CC., hicieron uso de armas de fuego en la mayoría de ellos pistolas, provistos en algunos casos de chalecos antibalas, pasamontañas, vehículos menores (motos lineales), entre otros, actuando principalmente bajo la modalidad del "sicariato", así como, el D/C/P priorizando la modalidad de marcas, raqueteos, robos y hurtos a domicilios, a transeúntes en centros comerciales, farmacias y vehículos de transporte público (modalidad pasajero a bordo); sumado a ellos los casos de secuestros que se han registrado en el presente año; situación que viene impactando negativamente en la ciudadanía, incrementando la percepción de inseguridad ciudadana.

Del mismo modo se indica que entre los principales factores que contribuyen al incremento del índice delictivo, se encuentran el crecimiento sustantivo de la población urbana y marginal, debido a la migración de personas del campo a la ciudad, quienes por falta de fuentes de trabajo recurren a actividades informales diversas generando sensación de inseguridad ciudadana, sumado a estos factores están los grandes centros comerciales puestos en funcionamiento en esta jurisdicción, así como entidades bancarias y/o financieras, mercados de abastos, locales de venta y otros los mismos que por la naturaleza de sus actividades concentran gran cantidad de público usuario, siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y organizada. Así, en el ámbito jurisdiccional policial de la XIII Macro Región Policial Ucayali, actualmente se ha incrementado el índice delictivo en sus diversas modalidades y presenta puntos álgidos en conflictos sociales debido al índice de crecimiento poblacional desordenado e invasiones, ante lo cual el Comando de la XIII MACREPOL Ucayali, se encuentra muy limitada para afrontar la lucha contra la inseguridad ciudadana, así como concurrir y mantener presencia inmediata en dichas zonas de conflictos sociales, por el déficit de vehículos adecuados para el tipo de geografía agreste, y el pésimo estado de las vías de acceso de esta jurisdicción.

En atención a la situación antes expuesta, y con la publicación del Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, la XIII MACREPOL Ucayali, realizó la planificación y ejecución de operaciones policiales a través de sus diversas Unidades y Subunidades, con apoyo de unidades especializadas como son DIROPESP, DIRAVPOL, así como también con las Unidades Desconcentradas Especializadas de la PNP que vienen operando en la ciudad de Pucallpa y que fueron comprendidas en el Plan de Operaciones N° 034-2022-COMASGEN-CO PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE "ESTADO DE EMERGENCIA UCAYALI 2022", el PLAN GENERAL DE OPERACIONES N° 09-2021-SCG PNP/OFIPOI-R "MACRO REGIONES POLICIALES 2022", así como diversos operativos como, "DESTELLO 2022", "CONTRA LA CRIMINALIDAD 2022", "BLOQUEO Y SATURACION 2022", "MARCAS 2022" y "SODOMA Y GOMORRA 2022", a fin de disminuir la percepción de inseguridad en la población, incrementando la presencia policial en las principales calles y puntos críticos de las provincias declaradas en emergencia.



Sobre la base de lo expuesto, la XIII Macro Región Policial Ucayali recomienda la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, para continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en la zona de conflicto, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y los gobiernos locales.

Por otro lado, en cuanto a la restricción de derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cabe precisar que esta medida de restricción se encuentra establecida en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú en caso de declararse un Estado de Excepción.

A respecto, el Tribunal Constitucional en el Exp. 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: *"El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".*

Sobre el particular, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; esta restricción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. En tal sentido, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público



y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincencial que se tiene en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros. Esta restricción permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante la prórroga del Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación o ante la comisión de un flagrante delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y de tránsito:** El derecho a la libertad de reunión permite que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos; por su parte, el derecho a la libertad de reunión habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad. Sin embargo, ante la ola delincencial que se presenta en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, resulta idóneo restringir el derecho a la libertad de reunión durante la prórroga del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegara sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dichos derechos para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la continuidad de la restricción de los derechos fundamentales en el caso del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Adicionalmente, se señala que, para la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia, se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en la Región Policial Ucayali, factores que inciden en el incremento del accionar delictivo.

Del mismo modo, se considera la participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús y del gobierno regional de Ucayali, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

Respecto al plazo de la prórroga del Estado de Emergencia

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de sesenta (60) días calendario; plazo que permitirá



continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales, con el apoyo de los gobiernos locales y las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar actividades ilícitas relacionadas a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la ciudadanía en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, mantenga y/o restablezca el orden público en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, garantizando y preservando los derechos fundamentales de los pobladores de la zona antes mencionada.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

La presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de garantizar el mantenimiento del orden público mediante acciones policiales para combatir las amenazas antes indicadas, así como preservar los derechos fundamentales de la población de la zona en la cual se prorrogará la declaratoria de Estado de Emergencia.



E. REBAZA

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali****DECRETO SUPREMO
N° 077-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 448-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe N° 136-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General y el Informe N° 106-2022-COMASGEN-XIII MACREPOL/REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo, que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de las provincias antes mencionadas y adoptar las medidas constitucionales previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de

violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

DIMITRI NICOLÁS SENMACHE ARTOLA
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2082110-1

Lima, 12 de octubre de 2022

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista
HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 153, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 170, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 220, 230, 232, 233, 234, 235, 238, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 308-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 43-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

2

- 45-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 48-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 49-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 50-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Ocumal, de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 51-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2022, en el centro poblado de Retamas, del distrito de Parcoy, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 52-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata,



Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 57-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de mayo de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 60-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 61-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.






- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.
- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 67-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 73-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

5

- 
- 
- 
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
 - 75-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
 - 78-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba; en el distrito de Lajas, provincia de Chota, y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
 - 79-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo; en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, y en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
 - 80-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
 - 83-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, en el distrito de Ocumal, provincia de Luya; en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza; y en el distrito de Cajaruro,

provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 90-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de julio de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 91-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las



circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 93-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 100-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 14 de agosto de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 105-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de agosto de 2022, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones



Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

8

pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
- 109-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2022, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, con la finalidad de continuar con las medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 114-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2022, en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 117-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, en el distrito de La Peca, provincia de Bagua y en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

9

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República



JAI/jvch.

Lima, 12 de octubre de 2022

Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista

DIEGO BAZÁN CALDERÓN




Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

2

- 
- 
- 
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
 - 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
 - 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
 - 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
 - 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
 - 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
 - 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
 - 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
 - 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del

Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

3

departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.

- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca,



Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

4




Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR

5

- 
- 
- 
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
 - 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
 - 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
 - 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Lima, 12 de octubre de 2022



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista
AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos
Humanos del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

2

- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

3



- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto


Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

5

- 
- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
 - 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
 - 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
 - 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.